

Nosotros, **RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve nueve cinco siete ocho guión seis, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, personería que acredito la prorroga de contrato, según Resolución Administrativa 01/2014 emitida por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, actuando en nombre y representación del Gobierno en calidad de Viceministra del Ramo de Salud y en el cual se me ha prorrogado como Director Medico Hospital Regional y Departamental con un periodo para los meses de Enero y Febrero del año dos mil catorce, y que en el transcurso de este documento me denominaré "**EL HOSPITAL**" y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, mayor de edad, Lic. En Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos siete cero siete ocho siete guion cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion cero nueve cero uno seis seis guion cero cero cinco guion uno; actuando en carácter de Apoderado Especial de la Empresa que gira con el nombre de **PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno siete cero cuatro seis siete guion cero cero dos guion dos, con renovación de matrícula de empresa en trámite según constancia del Registro de Comercio y que en el transcurso del presente contrato se denominará "**LA CONTRATISTA**", personería que acredita con: I) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General administrativo con clausula especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día quince de Marzo del año dos mil once, ante los oficios del Notario Ingrid María Molina de González, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del libro MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de otros contratos mercantiles. La existencia de la Sociedad se comprueba con: I) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios del Notario Carlos Ramón Dávila, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del libro DECIMO de comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio; en la que consta que la denominación de la Sociedad y el domicilio de la misma son como se han expresado, que es de plazo indefinido; II) Fotocopia certificada de escritura Pública de Modificación de la

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 04 FEB 2014

Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios del notario Álvaro González Lara, inscrita al número CINCUENTA Y DOS del libro VIGESIMO SEXTO de Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio; III) Fotocopia de escritura pública de Renovación de la sociedad otorgado en la ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y cinco ante los oficios del notario Carlos Ramón Dávila, Inscrita al número TREINTA Y SEIS del libro SETENTA Y CINCO del registro de Sociedades, en la que consta que la denominación de la Sociedad y el domicilio de la misma son como se han expresado, que es de plazo indefinido; que entre sus finalidades esta otorgar actos como el presente y convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE PAPELERIA, ARTICULOS DE OFICINA Y MATERIAL INFORMÁTICO" para el año dos mil catorce, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación y hasta el monto que a continuación se detalla:

No.	UNIDAD	PRECIO			
RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DE MEDIDA	UNITARIO	TOTAL
36					
	PAPEL BOND T/C COLOR ROSADO	225	RESMA	\$5.77	\$1,298.25
	Ofrece:				
	PAPEL BOND B-20 COLOR ROSADO T/C				
	Marca: XEROX				
	Origen: ESTADOS UNIDOS				
	Código: 80101047				
37					
	PAPEL BOND T/C COLOR VERDE	350	RESMA	\$5.76	\$2,016.00
	Ofrece:				
	PAPEL BOND T/C COLOR VERDE				
	Marca: XEROX				
	Origen: ESTADOS UNIDOS				
	Código: 8040010D				
38					
	PAPEL BOND T/C COLOR AMARILLO	275	RESMA	\$5.77	\$1,586.75
	Ofrece:				
	PAPEL BOND T/C COLOR AMARILLO				
	Marca: XEROX				

Origen: ESTADOS UNIDOS

Código: 8040010A

TOTAL..... \$4,901.00

SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: Las bases de Licitación Pública LP No. 10/2014, La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por LA CONTRATISTA, las garantías de **Cumplimiento de Contrato**, que la contratista esta en la obligación de presentar como se estipula en la cláusula octava de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá este contrato. **TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO,** "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar al HOSPITAL el suministro antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital, conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA:**

- **25% en la primera semana del mes de Marzo/2014**
- **25% en la primera semana del mes de Junio/2014**
- **25% en la primera semana del mes de Septiembre/2014**
- **25% en la primera semana del mes de Diciembre/2014**

Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. **CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, pagando la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS UN DOLARES EXACTOS (\$4,901.00)**, por el suministro antes relacionado, debiendo elaborar las facturas en sextuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDOS PROPIOS.** **QUINTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo

preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA"**: La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **SEPTIMA.- COMPROMISOS DE FONDOS**: "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil catorce, conforme a la cifra presupuestaria número: 2014-3206-3-0202-21-2, lo cual queda incorporado al presente contrato. **OCTAVA.- GARANTIAS EXIGIDAS**: "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, ésta Garantía deberá presentarla en un plazo no mayor de diez días hábiles después de firmado el Contrato, por el doce por ciento del monto total de lo contratado, y estará vigente hasta el último día del mes de Marzo del dos mil quince. *Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I.* Para tal efecto se aceptará como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA.- TERMINACION Y CADUCIDAD CONTRATO.**: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos

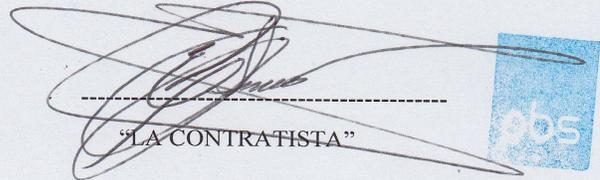
fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) La contratista no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; (2) La mora del contratista en el cumplimiento del plazo o de cualquier otra obligación contractual; (3) Por entregar el producto de inferior calidad del ofertado; (4) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (5) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (6) Deficiencia total o parcial en la entrega pactada del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con tres (3) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. **DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo a la Legislación vigente y aplicable, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **DECIMA PRIMERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releve de la obligación de rendir

fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **DECIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y deberá de informar a la U.A.C.I., a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección de EL HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **DECIMA TERCERA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **DECIMA CUARTA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El administrador del contrato deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo para que la contratista conozca. **DECIMA QUINTA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **DECIMA SEPTIMA.**

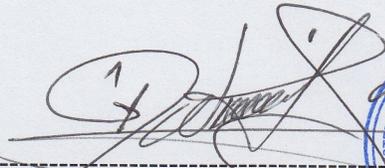
NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" en Boulevard santa Elena Boulevard orden de Malta antiguo Cuscatlán la Libertad. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil catorce.-



DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ
TITULAR


"LA CONTRATISTA" 

Vo.Bo.


LCDO. JOSÉ WILSON CASTILLO BLANCO
ASESOR JURÍDICO 